EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO / Servicio de Aguas
Plaza de España, 8 (09200-Miranda de Ebro)
Tfno: 947-349106

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

CAPITULO I

Artículo 1º.- Objeto:

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua potable del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 2º.- Titularidad del servicio y forma de gestión:

El servicio de Abastecimiento de Agua potable es de titularidad municipal, y su gestión será pública y realizada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de forma directa.

Artículo 3º.- Componentes principales del abastecimiento:

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Miranda de Ebro, dispone de las siguientes instalaciones y componentes, principales:

-Respecto al abastecimiento:

Instalaciones de captación, elevación, depósito de regulación de bombeo, conducción, estación de tratamiento, depósitos de reserva y red de distribución.

-Respecto al suministro domiciliario:

Según se indica en las Normas Básicas las instalaciones interiores de suministro de agua a un edificio, estarán compuestas de:

Acometida, tubo de alimentación, contador e instalación interior particular.

-Definiciones generales:

Acometida: La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación.

Llave de toma: La llave de toma se encontrará colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua a la acometida.

Llave de registro: La llave de registro estará situada sobre la acometida en la acera de la vía pública, junto al edificio. Su maniobra corresponderá únicamente al suministrador o persona autorizada.

Llave de paso: La llave de paso estará situada en la unión de la acometida en el tubo de alimentación, en el interior del edificio.

Artículo 4º.- Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal de Aguas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliar la red de distribución para atender las solicitudes de suministro, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
b) Mantener las instalaciones y las condiciones sanitarias del agua de acuerdo con la normativa vigente.
c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
d) Colaborar con el abonado en la solución de aquellos problemas que el cumplimiento de este Reglamento pudiera ocasionarle.
e) Facturar al abonado los consumos realizados aplicando las tarifas legalmente establecidas, en las condiciones que recoge este Reglamento.

Artículo 5º.- Derechos del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal del Abastecimiento de Aguas, tiene los siguientes derechos:

a) Verificar que las instalaciones interiores de los abonados, se ajustan a las normas básicas en vigor y a las especificaciones particulares del presente Reglamento, pudiendo exigir al abonado las correcciones que correspondan.
b) Cobro de las facturas emitidas a cada abonado por los conceptos de consumo de agua y otros servicios prestados.

Artículo 6º.- Obligaciones del abonado:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Usar el agua suministrada en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
b) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas distintos a los contratados.
c) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de comprobar o revisar las instalaciones.
d) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.
e) Cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
f) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación, que afecten al desplazamiento del contador o al uso adicional del agua, sobre lo establecido en contrato.
g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos intermedios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
h) Pagar al Ayuntamiento las cantidades resultantes de liquidación, fraude, reparación o avería, imputables al abonado.
i) Evitar las pérdidas de agua existentes en el tramo de acometida comprendido en su propiedad. En este supuesto, las reparaciones que procedan serán realizadas por el usuario, siendo los costes correspondientes a su cargo.

Artículo 7º.- Derechos del abonado:

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes Derechos:

a) Disponer del agua de forma continuada, con todas las garantías legales en los aspectos cuantitativo y cualitativo.
b) Solicitar del Servicio Municipal de Aguas, las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades.
c) A que se le facturen sus consumos a los precios legalmente establecidos.
d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
e) Formular las reclamaciones administrativas que considere oportunas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. CONTRATACIÓN DE ABONOS

Artículo 8º.- Suscripción de póliza:

Para contratar un suministro deber suscribirse previamente una póliza de abono. Una vez formalizada la póliza, no se hará efectivo el suministro, hasta que el abonado no haya satisfecho los trabajos de conexión y tasas correspondientes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, oficiales y municipales, establecidas.
c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el Servicio de Aguas Municipal, y en tanto no abone su deuda.
d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9º.- Póliza única para cada suministro:

La póliza o contrato de suministro se establece para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10º.- Condiciones de contratación:

Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del servicio Municipal de Aguas, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el Servicio Municipal de Aguas.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para la notificación.

Comunicada por el Servicio Municipal de Aguas la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la plaza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

a) Acreditación de la propiedad del edificio o local a conectar, o autorización del propietario, en su caso.
b) Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por la Conserjería de Industria de la Junta de Castilla y León. Cuando se trate de edificaciones de nueva planta, se acompañará como documentación preceptiva en la solicitud la Licencia de 1ª Ocupación. Eximiendo de su presentación en los casos de altas por 2ª ocupación.
c) En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.
d) Si el local se destina a usos industriales, servicios terciarios (comercial, oficinas) o usos dotacionales, la licencia municipal de apertura.
e) Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 11º.- Duración de la póliza:

Los contratos se considerarán estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución.

En el caso de suministro de agua para obra la duración del contrato será la misma que quede fijada en la licencia municipal de obras, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no solicitar prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

Artículo 12º.- Modificaciones en la póliza:

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13º.- Cesión del contrato:

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente licencia de apertura a favor del nuevo titular.

En caso de que la póliza suscriba por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándole el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extinción de la nueva póliza.

El Servicio Municipal de Aguas, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas del Servicio. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes

en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Servicio Municipal de Aguas, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, obligar al nuevo usuario a actualizar el sistema de instalación de acometida y contador, a su cargo.

Artículo 14º.- Rescisión de la póliza:

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, o de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 15º.- Condición resolutoria de las pólizas:

El Servicio Municipal de Aguas contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 16º.- Pluralidad de pólizas en un inmueble:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego de jardines, limpieza del inmueble, y otros servicios comunes, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Cuando exista un equipo desendurecedor del agua, y debido a sus características especiales, éste llevará una póliza de suministro independiente a los servicios generales de la comunidad o propiedad.

Artículo 17º.- Cuota de servicios mínimos:

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las Ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la Ordenanza correspondiente.

Artículo 18.- Fianza:

El Ayuntamiento exigirá, en el momento de la contratación del servicio una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abono al suscribir la póliza. El importe de esta fianza se regulará en Ordenanza Municipal.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a esta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 19.- Clases de suministro:

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro no doméstico es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles e industrias, cuando no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándole el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

El suministro de obra es el destinado a la ejecución de obras de acondicionamiento y construcciones e instalaciones de nueva planta, o ampliación de las mismas. Precisándose para formalizar la póliza para ese uso la licencia municipal de obras en vigencia.

Artículo 20.- Prioridad de suministro:

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el Servicio Municipal de Aguas podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspenderá, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y veinticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando esta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 21.- Instalaciones del abonado:

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Servicio Municipal de Aguas puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de estas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento, y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio Municipal de Aguas queda facultado para suspender el suministro.

El Servicio Municipal de Aguas no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 22.- Regularidad del suministro:

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 20 de este reglamento.

Artículo 23.- Importe del suministro:

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

CAPITULO IV. INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 24– Ejecución de las instalaciones exteriores:

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el Servicio Municipal de Aguas, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el Servicio Municipal de Aguas a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

Artículo 25.- Acometidas especiales:

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendios en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.
b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Artículo 26.- Protección de la acometida:

En caso de averías las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

La actuación del Servicio Municipal de Aguas en los ramales de acometidas quedará limitada única y exclusivamente en el tramo comprendido entre el punto de entronque y la fachada del edificio, y por extensión hasta el límite de propiedad en las viviendas unifamiliares.

Los tramos de acometida comprendidos entre la fachada y la llave de pasa general, situada en el interior del edificio, será responsabilidad de la propiedad su reparación.

CAPITULO V. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27.- Ejecución de las instalaciones:

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador ajeno al Servicio Municipal de Aguas y autorizado por el Organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.9752, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial provisión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

CAPITULO VI. SISTEMAS DE MEDICION.

Artículo 28.- Tipo de contador:

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, bien por el fabricante o por la Administración, en su caso.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que observase un mal funcionamiento del contador, el Servicio Municipal de Aguas lo sustituirá inmediatamente por otro nuevo que garantice el contaje correcto del consumo.

Si el contador sustituido fuera propiedad del usuario, la instalación de nuevo contador a cargo del Servicio, implicará la aplicación de las tasas por alquiler del mismo.

Artículo 29.- Características del contador:

El Ayuntamiento adopta actualmente para el control de consumos de agua fría en edificios de viviendas, un contador electrónico de pulsos clase C, que será instalado por el Servicio Municipal de Aguas.

Pudiendo modificar, en todo caso, el tipo de contador en función de las innovaciones tecnológicas y de la propia conveniencia del Servicio.

El control de consumos, se gestionará mediante sistema Centralizado de Gestión de Lecturas.

Artículo 30.- Alquiler y mantenimiento del contador:

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro establece el servicio de instalación de contadores, hasta 50 mm de diámetro, en régimen de alquiler, quedando obligado a su colocación, conservación y reparación, mediante el pago por parte del usuario, de un canon fijo mensual.

Artículo 31.- Batería de contadores:

Los contadores irán colocados en batería, en un local situado en la planta baja del edificio. Dicha batería será aportada por el promotor con ocasión de la construcción del edificio.

La batería, tiene la misión de centralizar todos los consumos de agua en el edificio. Por ello, todos los puntos de consumo existentes en locales comerciales, oficinas, garajes, comunidad y otros, deberán controlarse desde la batería, debiendo la propiedad prever las instalaciones precisas para este fin.

Sobre la batería, se colocará fijado en la pared, un cuadro de aluminio anonizado de 1 mm de espesor, identificando, mediante números adhesivos de vinilo negro de 25 mm de altura, el punto de consumo correspondiente a cada contador.

Artículo 32.- Características del local de control de consumos:

Las dimensiones del local serán fijadas por el Servicio Municipal de Aguas conjuntamente con las dimensiones de acometida, aunque como referencia, se aportan las siguientes dimensiones mínimas, en función del número de viviendas:

Nº de viviendas	Ancho	Alto	Fondo
12	1,1 m	2 m	0,8 m
20	1,6 m	2 m	0,8 m

El local destinado a la ubicación de la batería, estará dotado de iluminación eléctrica, conducto para toma telefónica y desagüe.

Cuando una promoción de viviendas prevea más de un local para baterías de contadores, éstos, deberán comunicarse entre sí, mediante un tubo rígido de PVC de 20 mm.

Artículo 33.- Características de la batería de contadores:

Las características de la batería de contadores serán:

a) Será de acero galvanizado y cumplirá las Normas Básicas de edificación relativas a instalaciones de agua sanitaria.
b) Su diámetro irá en función del número de contadores que contenga, aunque no será inferior a 2 pulgadas.
c) Formará un circuito cerrado, conteniendo un máximo de tres tubos horizontales.
d) Dispondrá de una única toma de alimentación.
e) Estará exenta de roscas directas en el cuerpo de la batería. Las conexiones de los contadores a la misma, será mediante pletinas.
f) Dispondrá de dos llaves por contador. Una de entrada y otra de salida.
g) Las tomas para el contador se dejarán a una distancia de 22 cm y los racores serán de ¾".

Artículo 34.- Adaptación de las instalaciones al nuevo sistema:

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se reserva el derecho de modificar, con costes a su cargo, las instalaciones de contadores existentes al nuevo sistema de control, quedando obligado el usuario a permitir el acceso a su vivienda al personal destinado a la ejecución de los trabajos que correspondan, con el fin de obtener la lectura desde el exterior de la vivienda o local del usuario.

Artículo 35.- Control de consumos en viviendas unifamiliares, lonjas y obras:

En los casos anteriores, el contador se ubicará en un armario de P.V.C. o similar, dotado de aislamiento térmico. Dicho armario irá situado en el exterior de la finca o local correspondiente, a una altura mínima de 0,80 m del suelo y en la fachada principal de acceso a la propiedad. Debiendo armonizar la solución adoptada con la estética de la edificación y el entorno.

CAPITULO VII. CONSUMO Y FACTURACIÓN.

Artículo 36.- Consumo:

El Abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 37.- Facturación:

El Servicio Municipal de Aguas percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Artículo 38.- Anomalías de medición:

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

a) En relación a la medida de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

b) En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiese registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

Artículo 39.- Verificación:

. El abonado y el Servicio Municipal de Aguas tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al Servicio Municipal de Aguas la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el Servicio Municipal de Aguas quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

Artículo 40.- Sanidad del consumo:

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del Servicio Municipal de Aguas con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

Artículo 41.- Pago:

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII. SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 42.- Causas de suspensión:

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio Municipal de Aguas para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Artículo 43.- Procedimiento de suspensión del suministro:

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender el suministro de agua a sus abonados, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia de las anomalías observadas, concediendo audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de diez días hábiles, resolviéndose seguidamente la suspensión o no del servicio, que se notificará al abonado.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio Municipal de Aguas no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio Municipal de Aguas no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que se hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se reducirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas en el que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si el Servicio Municipal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 44.- Renovación del suministro:

Los gastos que origine la supresión serán a cuenta del Servicio de Aguas, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 45.- Resolución del contrato:

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 42 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio Municipal de Aguas estará facultado para resolver automáticamente el contrato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 8 de noviembre de 1.996.- El alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.